



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de marzo de 2009

Núm. 30-9

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000012 Proposición de Ley de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimientos, adopción o acogida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2009.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**Francisco Jesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
María Olaia Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se propone un nuevo punto al Artículo 1. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 48, que queda redactado del modo siguiente:

«En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Siempre y cuando en la distribución acordada el padre suspenda su contrato laboral por más de ocho semanas el periodo de suspensión por supuesto de parto tendrá una duración de veinticuatro semanas. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el padre

podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la duración del periodo de suspensión por supuesto de parto. Además de introducir el elemento de la corresponsabilidad en la tarea del cuidado de un hijo o hija, puesto que en el momento en el que las bajas por nacimiento de un niño o niña se distribuyan entre el padre y la madre el coste laboral para las empresas será el mismo, independientemente de que se trate de un trabajador o de una trabajadora quien disfrute de este permiso. De este modo, a la hora de la contratación las empresas no discriminarán entre mujeres y hombres para ofertar un puesto de trabajo como sucede en la actualidad, que por el simple hecho de ser mujer, poder ser madre y disfrutar de la baja de maternidad, ésta sufre una discriminación a la hora de poder ser contratada por una empresa. Se trata de sistematizar que los hombres también percibirán bajas por paternidad.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**María Olaia Fernández
Davila (Grupo
Parlamentario Mixto)**

De supresión del artículo 1, en el que se modifica el artículo 48.bis del Real Decreto Legislativo 1/1995.

— Se suprime el segundo párrafo que comienza: «En el supuesto de parto (...)» y finaliza en «podrá ser ejercido por el otro».

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**María Olaia Fernández
Davila (Grupo
Parlamentario Mixto)**

De adición.

Se propone un nuevo punto al artículo 1 de modificación a la disposición adicional vigésima por la que se

modifica la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 30.3 que queda redactado del modo siguiente:

«En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Siempre y cuando en la distribución acordada el padre suspenda su contrato laboral por más de ocho semanas el periodo de suspensión por supuesto de parto tendrá una duración de veinticuatro semanas. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la duración del periodo de suspensión por supuesto de parto. Además de introducir el elemento de la corresponsabilidad en la tarea del cuidado de un hijo o hija, puesto que en el momento en el que las bajas por nacimiento de un niño o niña se distribuyan entre el padre y la madre el coste laboral para las empresas será el mismo, independientemente de que se trate de un trabajador o de una trabajadora quien disfrute de este permiso. De este modo, a la hora de la contratación las empresas no discriminarán entre mujeres y hombres para ofertar un puesto de trabajo como sucede en la actualidad, que por el simple hecho de ser mujer, poder ser madre y disfrutar de la baja de maternidad, ésta sufre una discriminación a la hora de poder ser contratada por una empresa. Se trata de sistematizar que los hombres también percibirán bajas por paternidad.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3

De adición.

1. Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que quedará redactado de la siguiente manera:

«En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Asimismo, la suspensión será ampliable en dos semanas más en el caso de que ambos progenitores hayan hecho uso de sus respectivos permisos de maternidad y paternidad y en una semana más en el caso de que la madre carezca de pareja legalmente reconocida. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, se considera insuficiente el permiso de maternidad de 16 semanas, por lo que se propone ampliarlo a 2 semanas más. Y por otro lado, se quiere condicionar esta ampliación al hecho de que ambos progenitores hayan hecho uso de sus respectivos permisos de maternidad y paternidad, como muestra de corresponsabilidad en la tarea del cuidado de los hijos.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional.

El Gobierno procederá a estudiar la extensión de la prestación por maternidad, la prestación por paternidad, la prestación de riesgo durante el embarazo y la prestación de riesgo durante la lactancia a los trabajadores que hayan cotizado menos de 180 días según lo legalmente establecido.»

JUSTIFICACIÓN

Sería conveniente extender estas prestaciones a mujeres y hombres que no puedan disfrutarlas porque tienen un contrato de trabajo precario y no puedan acumular los días de cotización exigibles para el cobro de la «baja maternal» (hay que haber cotizado 180 días en los 7 años anteriores de recibir el subsidio).

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional.

El Gobierno procederá a estudiar que la suspensión de cotización por la prestación de maternidad o paternidad de los trabajadores autónomos compute a los efectos de la prestación por jubilación.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar a todos los efectos la prestación de maternidad o paternidad de los trabajadores autónomos con la de los trabajadores por cuenta ajena.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional.

El Gobierno procederá a estudiar la equiparación de los derechos de lactancia, de reducción de jornada por guarda legal y de excedencia de los funcionarios públicos y del resto de los trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Para las madres funcionarias, el derecho de lactancia es para hijos menores de 12 meses, mientras que para el resto de trabajadoras es para hijos menores de 9 meses. En la reducción de jornada, se limita a cuidados de menores de 8 años en el caso de los trabajadores, mientras que para los funcionarios, se limita a cuidados para menores de 12 años. En el caso de las excedencias, se trata de un máximo de dos años para el cuidado de familiares en caso de trabajadores y por un máximo de tres años para el caso de funcionarios.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha constituido un gran avance en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Y dentro de este contexto destaca, como medida especialmente relevante, la creación de un permiso de paternidad, cuya ampliación progresiva fue acordada durante la tramitación parlamentaria de la citada Ley Orgánica a fin de que dicho permiso pudiera asentarse en la práctica y resultara posible valorar su impacto en un plazo adecuado, además de requerirse un tiempo suficiente para la adaptación de las estructuras de trabajo a esta nueva posibilidad. En tal sentido, la disposición transitoria novena de la citada Ley Orgánica previó una ampliación de la duración de la prestación por paternidad en una secuencia temporal que permitiese la asunción de su coste sin que ello afectase al equilibrio presupuestario del sistema.

En esta ampliación, ha de considerarse específicamente la problemática que puede plantearse en las situaciones de mayor necesidad. A tal fin, la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, ha ampliado a 20 días la duración del permiso por paternidad en determinados supuestos en los que se dan especiales circunstancias y necesidades que requieren una atención más inmediata, como son los casos de familias numerosas o en la unidades familiares en las que exista una persona discapacitada.

Estas dos premisas, atención a las situaciones de mayor necesidad y las posibilidades económicas del sistema, máxime en una situación de crisis económica como la que está presente en la actualidad, son marcos de referencia que han de tenerse en consideración en la aplicación de las previsiones contenidas en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 3/2007.»

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A los artículos 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone la sustitución de los artículos 1, 2 y 3 por un artículo único con el siguiente contenido:

«Artículo único. Ampliación de la duración del permiso de paternidad.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico establecerá los términos en que se llevará a cabo la ampliación de la duración del permiso de paternidad, prevista en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las disponibilidades económico-financieras del sistema de la Seguridad Social, así como priorizando en la mejora de la protección respecto de las unidades familiares en las que exista una mayor necesidad.»

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 8, del G. P. Socialista.

A todos los artículos

— Enmienda núm. 9, del G. P. Socialista.

Artículo 1 (RDL 1/1995)

- Enmienda núm. 1, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado nuevo (apartado 4, artículo 48).
- Enmienda núm. 4, del G. P. Popular, apartado nuevo (apartado 4, artículo 48).
- Enmienda núm. 2, de la Sra. Fernández Davila (GMx), al párrafo segundo (artículo 48 bis).

Artículo 2 (Ley 30/1984)

- Enmienda núm. 3, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado nuevo (artículo 30.3).

Artículo 3

— Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

— Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 5, del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 6, del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 7, del G. P. Popular.

Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

